



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

309

AUTO No. \_\_\_\_\_

( 27 JUN 2016 )

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1449 del 23 de agosto de 2012, modificada mediante la Resolución No. 572 del 12 de junio de 2013, modificada por la Resolución No. 1637 del 07 de octubre de 2014”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO****Antecedentes**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1449 del 23 de agosto de 2012, efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la empresa **ECOPETROL S.A.**, para el desarrollo del proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Magallanes”, localizado en el Municipio de Toledo en el Departamento de Norte de Santander.

Que mediante Resolución No. 0166 del 18 de febrero de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió a **ECOPETROL S.A.**, el término de diez (10) días calendario para presentar la información requerida en la Resolución No. 1449 del 23 de agosto de 2012, relacionada con el programa de compensación.

Que a través de la Resolución No. 572 del 12 de junio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó en el artículo primero de la Resolución No. 1449 del 23 de agosto de 2012 el término concedido a la empresa **ECOPETROL S.A.**, ampliando la sustracción temporal a 16 meses, contados a partir del inicio de las actividades.

Que por medio de la Resolución No. 1486 del 31 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el plan de compensación entregado por la empresa **ECOPETROL S.A.**, el cual será implementado en el predio denominado “Alto Viento”,

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”*

por la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Cocuy, efectuada en la Resolución No. 1449 del 23 de agosto de 2012.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-38338 del 12 de noviembre de 2013, la empresa **ECOPETROL S.A.**, informó que no es viable dar cumplimiento a la medida de compensación en el predio La Vega – El Cairo, debido a la imposibilidad de la negociación del predio con su propietario, indicando que es necesario evaluar por parte de **ECOPETROL S.A.**, una propuesta que sustituya la anteriormente formulada.

Que por medio del oficio con radicado Nro. 4120-E1-16785 del 20 de mayo de 2014, la empresa **ECOPETROL S.A.**, informó que el área propuesta “Alto Viento”, presenta inconsistencias en los folios de matrícula y no existe certeza del derecho de propiedad.

Que a través del oficio con radicado No. 4120-E1-28688 del 25 de agosto de 2014, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó información con relación a la ratificación de la suspensión temporal del proyecto Magallanes, la cual se dio desde el 1 de mayo de 2014, debido a acuerdos relacionados con el Gobierno Nacional por solicitud de la comunidad indígena U'wa.

Que mediante Auto No. 356 del 07 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del citado Auto, presente un área alterna para su adquisición, como medida de compensación impuesta en la Resolución No. 1486 del 2013, la cual deberá ubicarse dentro del área de influencia del proyecto exploratorio Magallanes y que haga parte del área de Reserva Forestal del Cocuy.

Que el acto administrativo en comento, quedó ejecutoriado el 17 de octubre de 2014, según constancia que reposa en el expediente SRF LAM- 5235.

Que por medio de la Resolución No. 1637 del 07 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el término de la sustracción temporal a siete (07) meses, contados a partir del inicio de las actividades.

Que el citado acto administrativo según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF LAM- 5235, quedó en firme el 05 de noviembre de 2014.

Que a través del oficio con radicado No. 4120-E1-42251 del 09 de diciembre de 2014, la empresa **ECOPETROL S.A.**, remitió la información complementaria correspondiente al plan de compensación por la sustracción efectuada en el pozo Magallanes -1.

Que con el radicado No. 4120-E1-1361 del 20 de enero de 2015, la empresa **ECOPETROL S.A.**, remitió la información relacionada con el cronograma de actividades del plan de restauración y la información relacionada con la ubicación del área de implementación de las estrategias de restauración en el predio “La Primavera”, así como la definición de los diseños florísticos del área seleccionada.

Que mediante Auto No. 337 del 28 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el plan de compensación, el cronograma y el predio denominado “La Primavera” presentado por la empresa **ECOPETROL S.A.**

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”*

Que el acto administrativo en comento, quedó ejecutoriado el 22 de septiembre de 2015, según constancia que reposa en el expediente SRF LAM- 5235.

Que a través del oficio con radicado 4120-E1-35731 del 21 de octubre de 2015, la empresa **ECOPETROL S.A.**, solicitó plazo para el inicio de actividades del plan de compensación, de acuerdo con el cronograma aprobado mediante el Auto No. 337 del 28 de agosto de 2015.

Que por medio del oficio con radicado No. 8210-E2-35731 del 22 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio respuesta a la solicitud de plazo con radicado 4120-E1-35731 del 21 de octubre de 2015, indicando que la empresa **ECOPETROL S.A.**, debía presentar nuevamente el cronograma de actividades ajustado, para que posteriormente se determine la viabilidad de la solicitud.

Que mediante Auto No. 503 del 10 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1449 de 2012, modificada mediante la Resolución No. 572 de 2013, determinando que **ECOPETROL S.A.**, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 2º del Auto 337 de 2015, y señala una serie de requerimientos.

Que el acto administrativo en comento, quedó ejecutoriado el 07 de diciembre de 2017, según constancia que reposa en el expediente SRF LAM- 5235.

Que a través de oficio con radicado MADS E1-2017-031475 del 16 de noviembre de 2017, la empresa **ECOPETROL S.A.**, solicitó ampliación del plazo de inicio de actividades de ejecución de la medida de compensación por la sustracción temporal efectuada en la Reserva Forestal del Cocuy.

Que mediante oficio con radicado MADS E1-2017-035313 del 21 de diciembre d 2017, la empresa **ECOPETROL S.A.**, presentó respuesta a los artículos 1º y 2º del Auto No. 503 del 10 de noviembre de 2017, a través del cual se realizó un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1449 de 2012, modificada mediante la Resolución No. 572 de 2013.

### **FUNDAMENTO TECNICO:**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 20 del 05 de abril de 2018, a través del cual en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1449 de 2012, modificada mediante la Resolución No. 572 de 2013, se evaluó la información presentada por la empresa **ECOPETROL S.A.**

En relación a la información evaluada esta Autoridad Ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

“(..)

### **3. CONSIDERACIONES**

*La empresa ECOPETROL S.A., solicitó la sustracción definitiva de una superficie de 20,24*

27 JUN 2018

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”*

*hectáreas, para el proyecto de Perforación Exploratoria Magallanes, el cual fue aprobado a través de la Resolución No. 1449 de 23 de agosto de 2012 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, estableciendo entre las obligaciones por la sustracción lo siguiente:*

**Artículo 1.** *Efectuar la sustracción temporal de 20, 24 hectáreas de la Reserva Forestal del cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del Proyecto de Perforación Exploratoria Magallanes, ubicadas al sur del municipio de Toledo en el departamento de Norte de Santander, por el término de ocho meses, contando a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales serán prorrogables a un año de acuerdo con los resultados de las pruebas de producción. (...)*

**Artículo 2º.** *La Empresa Ecopetrol S.A., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas.*

*Si dentro del área sustraída, es necesario hacer aprovechamiento de especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental.*

*Se deberá implementar las medidas de mitigación y manejo necesarias que se requieran establecer para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables que se puedan ver afectadas en el área del proyecto.*

**Artículo 4º.** *La Empresa Ecopetrol S.A., en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para su aprobación, el programa de compensación ajustado, teniendo como mínimo la siguiente información técnica: (...)*

*En relación con el artículo 1 de la Resolución 1449 de 2013 se estableció como plazo de la sustracción temporal un tiempo de 8 meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, artículo que fue modificado mediante Resolución No. 0572 del 12 de junio de 2013, prorrogando la sustracción temporal por 16 meses, especificando que la empresa debería informar con ocho días de antelación la fecha de inicio de actividades. Cabe anotar, que ECOPETROL S.A., dio inicio a las actividades, las cuales debieron ser suspendidas teniendo como base los acuerdos generados entre el pueblo U'wa y el gobierno nacional lo que motivo a la empresa ECOPETROL S.A., solicitar nuevamente la ampliación del plazo de la sustracción temporal para efectuar la actividad exploración; ante lo cual este Ministerio aprobó la prórroga por siete (7) meses mediante la Resolución 1637 de 2014 para lo cual se debe dar aviso a este Ministerio con ocho (8) días de antelación al reinicio de las actividades*

*Sin embargo, una vez revisada la información en el expediente SRF LAM 5235, se evidencia que la empresa ECOPETROL S.A. no ha dado aviso alguno del reinicio de actividades dentro del área sustraída temporalmente para el desarrollo del proyecto de perforación exploratoria Magallanes 1 en el municipio de Toledo, Norte de Santander; en este sentido, y teniendo en cuenta que se adelantaron algunas actividades por parte de la empresa ECOPETROL S.A., es importante para este Ministerio se conozca el estado actual del área sustraída.*

*Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta que estamos frente a una sustracción temporal que una vez terminada su temporalidad deberá recobrar su categoría de Reserva, la empresa ECOPETROL S.A. deberá indicar la fecha específica del reinicio de las actividades o su culminación en caso de que las actividades ya se hallan ejecutado en su totalidad.*

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"*

*Sin embargo, mediante el oficio con radicado MADS E1-2017-035313 de 21 de diciembre de 2017 la empresa ECOPETROL S.A., presenta en medio magnético un cronograma de actividades el cual contemplaría las actividades a desarrollar desde el segundo trimestre del año 2018 y hasta el año 2021.*

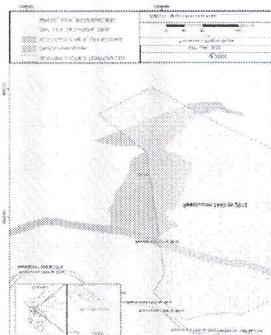
*Teniendo en cuenta lo anterior, y el soporte allegado por la empresa donde se justifica los inconvenientes en el inicio de las actividades relacionados con temas de orden público y acceso a la zona de rehabilitación mediante el oficio con radicado No. E1-2017-035313 de 2017, esta cartera considera procedente ampliar el plazo de inicio de las actividades a las fechas establecidas por la empresa ECOPETROL S.A. en el cronograma allegado en el oficio en mención.*

*No obstante, se le recuerda a la empresa ECOPETROL S.A. que se ha ampliado el plazo por dos ocasiones y que este es el último plazo que esta Cartera otorga para el inicio de las actividades, donde se debe dar cumplimiento a las actividades aprobadas entre ellas la entrega de informes semestrales, en caso de no iniciarse las actividades en este periodo incurrirá en un nuevo incumplimiento y en consecuencia se iniciará el proceso sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009.*

*Frente a la solicitud de enviar la coordenadas que delimiten el polígono ajustado que no se traslape con áreas previamente sustraídas la empresa ECOPETROL S.A., mediante el oficio radicado con No. MADS E1-201-035313 del 21 de diciembre de 2017 indica: "se modificó el polígono de la medida de compensación, cambiando sus límites más no su área; así las cosas, se anexa el listado de coordenadas del nuevo polígono propuesto para ejecutar el plan de rehabilitación ecológica, las coordenadas son planas y están en un sistema de proyección MAGNA-SIRGAS, que es la proyección oficial para Colombia y establecidas por el "Instituto geográfico Agustín Codazzi" con origen este".*

*Al materializar las coordenadas allegadas por la empresa ECOPETROL S.A., se evidencio que el área del polígono allegado cumple con el área de 3.8 hectáreas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1486 de 2013, y si bien no se traslapan con ninguna sustracción definitiva, este si se traslapa con la misma sustracción temporal para el Proyecto exploratorio Magallanes de acuerdo con la Resolución No. 1449 del 23 de agosto del 2012. (Figura 1) De tal forma que dado que la empresa Ecopetrol S.A. no ha informado del reinicio de actividades, este Ministerio desconoce si ya se adelantaron las actividades planeadas en la zona que se traslapa con el área a rehabilitar, en este orden, la empresa Ecopetrol deberá allegar un informe detallado de las actividades desarrolladas en el área sustraída y se indique si estas ya culminaron o se dé la fecha de reinicio de acuerdo la Resolución 1637 del 7 de octubre de 2014, como ya se indicó.*

**Figura 1. Predio La Primavera vs Sustracciones**



Fuente: Elaboración MADS, 2018

309 -

27 JUN 2018

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”*

(...)

De las consideraciones técnicas expuestas, esta Autoridad Ambiental determinó que es necesario que la empresa ECOPETROL S.A., en el plazo establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo, informe la fecha de reinicio de las actividades en el área sustraída temporalmente, del proyecto de perforación exploratoria Magallanes 1, en el municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander en marco de la Resolución 1449 de 2013.

Adicionalmente determina que la empresa ECOPETROL S.A., cumplió con los numerales 1 y 2 del artículo segundo del Auto 503 de 2017, en este sentido considera procedente aprobar el cronograma allegado para las actividades del plan de compensación, determinándose como plazo de inició de estas el mes de junio de 2018 y el área para adelantar dicho plan, cuyas coordenadas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo establece que la empresa ECOPETROL S.A., en el plazo establecido en el resuelve del presente acto administrativo, deberá allegar un informe detallado, incluyendo cada una de las actividades desarrolladas a la fecha dentro del área sustraída mediante la Resolución 1449 de 2012, el cual deberá estar acompañado de cartografía en la cual se evidencie las áreas de intervenidas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal **f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959, dispuso:

*“Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes Límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72°30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; De allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida.*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

27 JUN 2018

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones”*

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de Resolución No. 1449 de 2012, modificada mediante la Resolución No. 572 de 2013, encuentra esta Autoridad Ambiental procedente acoger las disposiciones señaladas en el concepto técnico No. 20 del 05 de abril de 2018, las cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico,

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"*

Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.-** Requerir a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la fecha de reinicio de las actividades en el área sustraída temporalmente de la Reserva Forestal del Cocuy, relacionadas con el desarrollo del proyecto de *"perforación exploratoria Magallanes 1"*, localizada en el municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, en marco de la Resolución 1449 de 2013, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Determinar que a la fecha del presente seguimiento, la empresa **ECOPETROL S.A.**, ha dado cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo segundo del Auto 503 de 2017, relacionados con el cronograma de inicio de las actividades del Plan de Compensación y el polígono del predio donde se ejecutara el mismo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3.-** Aprobar el cronograma allegado por la empresa **ECOPETROL S.A.**, para la ejecución de las actividades de compensación en marco de la Resolución 1449 de 2012, determinándose como plazo para el inicio de las actividades el mes de junio del año 2018, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4.-** Aprobar el área para adelantar la compensación, la cual se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas en sistema de Referencia MAGNA SIRGAS origen Este (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), se anexa figura (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**)

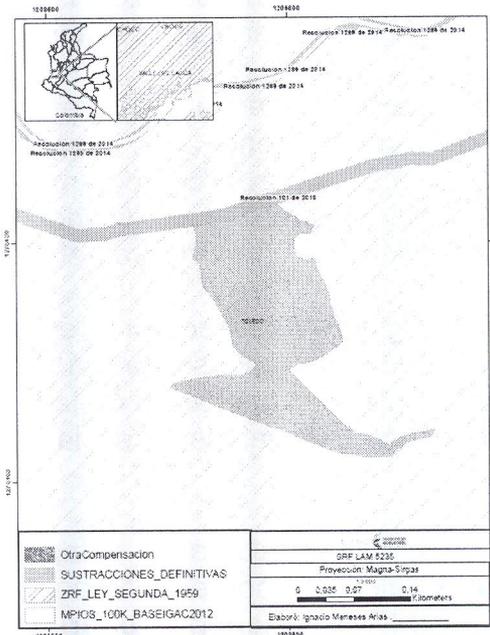
Tabla 1. Coordenadas planas del área aprobada para adelantar las actividades de rehabilitación.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
0	875331	1270158	24	875392	1269893	48	875219	1269971
1	875325	1270148	25	875404	1269890	49	875232	1269970
2	875316	1270148	26	875413	1269886	50	875241	1269970
3	875311	1270147	27	875420	1269881	51	875259	1269983
4	875306	1270140	28	875433	1269890	52	875235	1269998
5	875305	1270131	29	875452	1269894	53	875228	1270007
6	875306	1270123	30	875470	1269897	54	875225	1270028
7	875310	1270117	31	875479	1269899	55	875215	1270046
8	875319	1270115	32	875471	1269890	56	875204	1270067
9	875330	1270116	33	875446	1269885	57	875194	1270078
10	875345	1270079	34	875431	1269875	58	875190	1270098
11	875363	1270022	35	875424	1269867	59	875188	1270111
12	875364	1270009	36	875397	1269865	60	875179	1270116
13	875356	1270004	37	875355	1269872	61	875184	1270141
14	875356	1270004	38	875323	1269885	62	875180	1270158
15	875349	1270000	39	875285	1269901	63	875196	1270161

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
16	875344	1269996	40	875265	1269909	64	875222	1270164
17	875339	1269993	41	875247	1269916	65	875273	1270182
18	875329	1269988	42	875223	1269926	66	875284	1270185
19	875323	1269986	43	875196	1269937	67	875292	1270178
20	875309	1269983	44	875148	1269957	68	875300	1270174
21	875296	1269976	45	875170	1269965	69	875309	1270168
22	875379	1269894	46	875187	1269968	70	875318	1270162
23	875385	1269894	47	875202	1269970	71	875331	1270158

Figura 2. Predio aprobado para adelantar la compensación



Fuente: Elaboración MADS, 2018 con base en radicado con No. MADS E1-201-035313 del 21 de diciembre de 2017

**Artículo 5.** – Requerir a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para que en el término de un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un informe detallado, en el cual se incluya cada una de las actividades desarrolladas a la fecha dentro del área sustraída en la Resolución 1449 de 2012, el cual deberá estar acompañado de cartografía en la cual se evidencien las áreas intervenidas, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 6.-** Requerir a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para que semestralmente presente los informes del avance de las actividades del plan de compensación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a partir del inicio de las actividades del plan de compensación.

**Artículo 7.** – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 8.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **ECOPETROL S.A.** o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0669 del 28 de abril de 2016 y se toman otras determinaciones"*

la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 9.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 10.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUL 2018



**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Yenny Paola Lozano Romero / Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Guillermo O. Murcia O. / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Concepto técnico: 20 del 05 de abril de 2018

Expediente: SRF LAM 5235

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1459 del 23 de agosto de 2012

Solicitante: ECOPETROL S.A.,